

CONTRATO DE SERVICIO No. **UACH-DA-A040302-2024-DC**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. MARTÍN CÉSAR GRAMER QUIÑONEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES**”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA UNIVERSIDAD**”:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del servicio de publicidad por medio de spots en macro pantalla, por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se cubrirá con recursos propios de la *partida 36201*, tiene como finalidad continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los artículos 73 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículo 72 fracción I inciso C del Reglamento de la Ley, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de publicidad por medio de spots en macro pantalla, por el periodo

comprendido del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social de **"LA UNIVERSIDAD"**.

I.5.- Que con fecha 01 de marzo del 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa para determinar la modalidad de adjudicación del contrato No. UACH-DA-A040302-2024-DC, relativo al servicio de publicidad por medio de spots en macro pantalla, por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social resultando como proveedor beneficiado, la persona física **ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V.** es decir y de ahora en adelante, **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"**.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES":

II.1.- Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos tal y como consta en Escritura Pública número 61, de fecha 03 de noviembre de 2020, pasada ante la Fe de la Notario Público No. 13, Lic. Rosalinda Ramos Ríos del Distrito Judicial Morelos y con Registro Federal de Contribuyentes **EES201103H1A**.

II.2.- Que su representante legal el **C. MARTÍN CÉSAR GRAMER QUIÑONEZ**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, en su carácter de Representante Legal, tal como lo acredita con Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, el cual consta en Escritura Pública número 61 descrita en la Declaración II.1 del presente instrumento, el cual no le ha sido revocado ni limitado en ninguna forma.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de servicio, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A040302-2024-DC, el día 01 de marzo de 2024 por **"LA UNIVERSIDAD"**.

II.4.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, del servicio de publicidad por medio de spots en macro pantalla, que será proporcionado por **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

La contratación se describe a detalle en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente documento.

SEGUNDA.- El precio unitario de los servicios materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago de la referida contratación, el importe **mensual** de \$36,000.00 (Treinta seis mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, lo que da un costo mensual de **\$41,760.00** (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" cubrirá el pago referido en la cláusula anterior, de acuerdo con el número de servicios, que se gestionen a través de la Coordinación General de Comunicación Social de **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"**. La entrega de facturas de los servicios realizados, se hará en la Coordinación antes señalada, ya que será la encargada de la emisión de las ordenes respectivas para los requerimientos de los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago contra-factura de los servicios solicitados, a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"**, éste deberá entregar al Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las facturas mensuales que amparen la realización de los servicios mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los servicios materia de este contrato por parte del área solicitante de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Asimismo **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/> Una vez hecho lo anterior, el Departamento de, tramitará el pago relativo a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"**, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

QUINTA.- La realización de los servicios objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"**, será a través spots de 7 segundos, los cuales serán 1000 spots diarios en una macro pantalla, ubicada en Lateral Periférico de la Juventud y Av. Mirador 7748, Colonia Colinas del Valle, C.P. 31217, en Chihuahua, Chih.

SEXTA.- Si al efectuarse la realización de los servicios por parte de **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los servicios por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera y el Anexo no. 1 de este instrumento, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- **"LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados durante la vigencia del presente contrato, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA CUARTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por realización extemporánea de los servicios, se aplicara a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los servicios no realizados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"**, hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de realización de los servicios y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- d) Por cancelación de los servicios antes de la fecha pactada para su realización, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** una pena igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.
- e) Por cancelación de los servicios después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** una pena igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

NOVENA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** no lleva acabo la realización de los servicios en la fecha pactada o los realice incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** realiza el servicio ineficiente o de forma inadecuada, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los servicios que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.

- f) Cuando **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los servicios hayan sido prestados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA** en su carácter de **Coordinadora General de Comunicación Social**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, con fundamento en el Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos

de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA QUINTA.- En ningún caso **“LA UNIVERSIDAD”** deberá ser considerado patrón de los empleados que **“ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES DE CHIHUAHUA”** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- **“EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES”** se obliga a garantizar la debida prestación de los servicios contratados por **“LA UNIVERSIDAD”**, por el periodo que permanezca vigente, el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES”** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **“EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES”** entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y/o cheque certificado y/o cruzado por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **“EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES”**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **“LA UNIVERSIDAD”**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31200, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de marzo de 2024, fecha en que se emitió el Dictamen de Adjudicación Directa respectivo y hasta al 31 de diciembre de 2024.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito por razones de interés general para **"LA UNIVERSIDAD"**, dando aviso a **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA NOVENA.- **"EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.-----

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES"

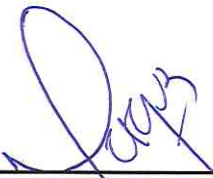


L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



C. MARTÍN CÉSAR GRAMER QUIÑONEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. LIZBETH ALICIA VAQUEZ TENA
ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y
COORDINADORA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A040302-2024-DC DE FECHA 01 DE MARZO DE 2024 CON LA PERSONA MORA ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V. CONSTE-----

ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE SERVICIO
No. UACH-DA-A040302-2024-DC

CANT.	DESCRIPCIÓN	Importe mensual	IMPORTE TOTAL
10 meses	Servicio de publicidad mediante spots en macro pantalla 1000 spots diarios, con una duración de 7s, paquete Dimond	\$36,000.00	\$360,000.00
		Subtotal	\$360,000.00
		I.V.A.	\$57,600.00
		TOTAL	\$417,600.00

*Precios en moneda nacional.

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ANEXO NO. 1 DEL CONTRATO No. UACH-DA-A040302-2024-DC, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2024 CON EL PROVEEDOR ELECTRÓNICOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V. CONSTE-----

